



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramjudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTES: ALEJANDRO OSORIO CARRASCAL.
GENARA NAVARRO DE OSORIO.
DEMANDANTES: CARMEN ELENA OSORIO NAVARRO y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00313-00.

SENTENCIA: 099. LIQUIDACIÓN: 002.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación al trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, presentado en conjunto por los apoderados judiciales de cada uno de los interesados.

ANTECEDENTES

El trabajo distributivo fue allegado al expediente el nueve (9) de marzo de 2020¹, adjudicando a favor de los herederos los bienes de la masa sucesoral inventariados.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES

La presente *litis* reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: competencia del juez (arts. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*), demanda en forma (arts. 82 s.s. *ejusdem*).

¹ Folio 120-135.

RAD: 20001-31-10-003-2019-00313-00.

Menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio del causante y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C. C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por ésta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas, para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la radicación del proceso, el inventario y avalúos de los bienes relictos y el correspondiente trabajo de partitivo; por lo tanto se cumplen los requisitos indispensables para proferir una sentencia de mérito.

El artículo 509-2 C. G del P., expresa:

“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Como viene de verse, el trabajo de partición que nos ocupa fue elaborado en conjunto por los apoderados judiciales de cada uno de los herederos de la masa sucesoral de los causantes ALEJANDRO OSORIO CARRASCAL y GENARA NAVARRO DE OSORIO, circunstancia por la cual no hay lugar a correr traslado del mismo, toda vez que son los interesados quienes ppor intermedio de sus apoderados judiciales elaboran el trabajo distributivo, por lo tanto no puede ser objetado por quienes lo hicieron. En ese orden de ideas, procede el despacho a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales de los causantes ALEJANDRO OSORIO CARRASCAL y GENARA NAVARRO DE OSORIO, presentado el nueve (9) de marzo de 2020, en conjunto por los apoderados judiciales de los herederos, aclarando que la adjudicación de la hijuela de cada uno de ellos es en común y proindiviso.

RAD: 20001-31-10-003-2019-00313-00.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, debiendo allegar al proceso copia de la respectiva inscripción.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del presente proceso sobre los bienes objeto de partición y adjudicación.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87afac6144b0832651e08dd2ff56d241698cdc7665367438fbb5978d275d60ad

Documento generado en 07/09/2020 07:54:38 p.m.